



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de enero de 2013.

Visto el escrito de Recurso de Revisión de fecha 10 de diciembre del año 2012, recibido en este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el día 09 de enero del año en curso, promovido por XXXXXXXXXXXX, atento a ello es de manifestarle lo siguiente: en su escrito de Recurso de Revisión menciona que han transcurrido noventa días naturales desde la presentación de su solicitud de información ante la Contraloría General del Gobierno del Estado, sin haber obtenido respuesta por parte de la dependencia en mención, anexando como prueba para acreditar dicha manifestación, el acuse de recepción a su solicitud de información, el cual tiene como fecha de recibido el día seis de septiembre del año dos mil doce, por lo que, se procede a emitir el siguiente **Acuerdo**: -----

Único. En tal circunstancia, **es procedente decretar el desechamiento del Recurso de Revisión** presentado por XXXXXXXXXXXX, por haber sido presentado de manera extemporánea, toda vez que el termino para la interposición del Recurso de Revisión es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que haya transcurrido el término para dar contestación a la solicitud de información, el cual es de quince días hábiles, por lo que XXXXXXXXXXXX, al haber transcurrido los quince días hábiles a que se refiere el artículo 116 de la Ley de la materia y no obtuvo respuesta por parte de la dependencia en mención, debió de haber interpuesto el Recurso de Revisión dentro de los diez días hábiles siguientes, lo cual no ocurrió en el presente asunto, razón por la cual se desecha por improcedente en términos de los artículos 126 y 137 fracción I de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Lo anterior sin perjuicio de XXXXXXXXXXXX, presente de nueva cuenta su solicitud de información y en caso de no haber respuesta por parte de la dependencia obligada, estar en posibilidades de interponer el Recurso de Revisión dentro del término señalado en el artículo 126 de la mencionada Ley.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por ante el C. Licenciado Hipólito Mendoza Urbano, Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. -----

Se publicó el correspondiente acuerdo el día 14 de enero de 2013.